



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación e Impugnación de Paternidad
Demandante	CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ NAVAS
Demandado	CINDY PAMELA DELGADILLO GALLEGO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00030
Providencia	Auto de sustanciación # 412
Decisión	Tiene por no contestada – Oficia a Medicina Legal

Revisado el expediente, se constata lo advertido en la constancia secretarial, tras vencer en silencio el término de traslado al demandado **EDISSON QUITIAN GÓMEZ**, circunstancia por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda, en tanto no obra pronunciamiento frente la pretensión la acción filiatoria.

Ahora de cara a la prueba genética de ADN decretada y autorizada entre el menor, la parte demandante como presunto padre biológico, y los demandados como padres reconocientes, se observa que fue señalada para el día doce (12) de marzo de 2020, acto del cual no obra constancia alguna de la asistencia o inasistencia; luego encontrándose paralizado el asunto por la espera de dicho resultado, se ordena **OFICIAR al grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Bogotá**, para que informen a la mayor brevedad, las resultados de aquel estudio decretado (asistencia), y en el evento de haberse diligenciado, remitir prontamente el análisis genético de ADN. Es de advertir que el desacato a lo dispuesto, acarrea sanciones legales.

Para ultimar se ha de requerir a la parte actora como a la apoderada, para que despliegue de manera oportuna las diligencias de notificación del auto admisorio a la señora CINDY PAMELA MARTÍNEZ NAVAS, advirtiéndose que la inobservancia y la inactividad del proceso acarrea consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc56fd3b8b81e182621fe8aed25bf53a5e791e38c18d156ddf7598ec9c35b531**
Documento generado en 05/08/2020 05:29:18 p.m.